

# REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL CAPÍTULO 31 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

## Sección A: Disposiciones Generales

### Artículo 1: Aplicación

1. Estas Reglas se establecen de conformidad con el Artículo 30.2.1 (e) (Comisión de Libre Comercio) y el Artículo 31.11 (Reglas de Procedimiento para los Paneles) y se aplican a los procedimientos de solución de controversias en virtud del Capítulo 31, a menos que las Partes contendientes acuerden algo diferente.
2. A menos que se especifique algo diferente, cualquier referencia hecha en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo es una referencia al Artículo, Anexo o Capítulo apropiado del Tratado.

### Artículo 2: Definiciones

Para los efectos de estas Reglas:

**asesor** significa una persona contratada por una Parte para presentarle asesoría o asistencia en relación con el procedimiento ante un panel;

**asistente** significa una persona que, bajo los términos del nombramiento de un panelista, realiza una investigación o brinda apoyo a un panelista;

**comunicaciones escritas** significa las comunicaciones escritas de una Parte participante, versiones escritas de sus declaraciones orales o las respuestas escritas a una solicitud o preguntas del panel o de una Parte contendiente;

**día festivo**, con respecto a la Sección del Secretariado de una Parte, significa todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como festivo para los efectos de estas Reglas y notificado por esa Parte a su Sección del Secretariado y por esa Sección a las otras Secciones del Secretariado y a las otras Partes;

**experto** significa una persona u organismo que proporciona información o asesoramiento técnico al panel conforme al Artículo 31.15 (Función de los Expertos);

**panel** significa un panel establecido conforme al Artículo 31.6 (Establecimiento de un Panel), Artículo 31-A.4.8 (Solicitudes de Revisión y Reparación), Artículo 31-A.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida), Artículo 31-B.4.8 (Solicitudes de Revisión y Reparación), o Artículo 31-B.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida);

**panelista** significa un individuo designado para un panel conforme al Artículo 31.9 (Composición del Panel), Artículo 31.10 (Reemplazo de Panelistas), Artículo 31-A.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida), o Artículo 31-B.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida);

**Parte demandada** significa una Parte a quien se le entrega una notificación por escrito de una solicitud para el establecimiento de un panel de conformidad con el Artículo 31.6.1 (Establecimiento de un Panel) o la Parte a quien la Parte reclamante solicita una revisión sobre la existencia de una Denegación de Derechos conforme al Artículo 31-A.4.2 (Solicitudes de Revisión y Reparación) o el Artículo 31-B.4.2. (Solicitudes de Revisión y Reparación);

**Parte reclamante** significa cualquier Parte que solicite el establecimiento de un panel de conformidad con el Artículo 31.6.1 (Establecimiento de un Panel), cualquier Parte que se una a un procedimiento de panel que proceda de conformidad con el Artículo 31.6.5 (Establecimiento de un Panel), o una Parte reclamante de conformidad con el Anexo 31-A (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Estados Unidos) o el Anexo 31-B (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá);

**Partes contendientes** significa la Parte o Partes reclamantes y la Parte demandada;

**Partes participantes** significa las Partes contendientes y la tercera Parte;

**persona autorizada** significa una persona que es:

- (a) un representante autorizado de una Parte designado de conformidad con el Apéndice 2;
- (b) un empleado autorizado de la Sección responsable del Secretariado designado de conformidad con el Apéndice 2;
- (c) un miembro del panel;
- (d) un asistente de un panelista designado de conformidad con el Apéndice 2; o
- (e) un experto;

**representante autorizado** significa:

- (a) un funcionario de una Parte participante; o
- (b) un representante legal u otro asesor o consultor de una Parte participante a quien la Parte haya autorizado a actuar en su nombre en el curso de la controversia y cuya autorización haya notificado la Parte al panel y a las otras Partes participantes, pero excluye en todas las circunstancias un individuo o un empleado, funcionario o

agente de cualquier entidad que razonablemente se pueda esperar que se beneficie fuera de los procedimientos en virtud del Capítulo 31 (Solución de Controversias) de la recepción de información confidencial;

**representante de una Parte participante** significa un empleado de un departamento o agencia gubernamental o de otra entidad gubernamental de una Parte participante;

**Sección responsable del Secretariado** significa, con respecto a un panel establecido conforme al Artículo 31.6 (Establecimiento de un Panel), Artículo 31-A.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida), o Artículo 31-B.5 (Solicitudes de Establecimiento de un Panel Laboral de Respuesta Rápida), la Sección del Secretariado de la Parte demandada siempre que si esa Sección no cumple con un plazo o no puede completar una tarea, la Sección del Secretariado de la Parte reclamante se convertirá en la Sección responsable del Secretariado para el resto del procedimiento;

**Secretariado** significa el Secretariado establecido conforme al Artículo 30.6 (El Secretariado);

**tercera Parte** significa una Parte, distinta de una Parte contendiente, que entrega una notificación por escrito de conformidad con el Artículo 31.6.5 (Establecimiento de un Panel); y

**Tratado** significa el Tratado suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá el 30 de noviembre de 2018, con sus enmiendas.

### **Artículo 3: Sección Responsable del Secretariado**

1. La Sección responsable del Secretariado:
  - (a) proporcionará asistencia administrativa al panel o a cualquier experto;
  - (b) hará arreglos para el pago y proporcionará asistencia administrativa a expertos, panelistas y sus asistentes, intérpretes, traductores, estenógrafos u otras personas que contrate en un procedimiento del panel;
  - (c) pondrá a disposición de los panelistas, previa confirmación de su nombramiento, copias del Tratado, estas Reglas y el Código de Conducta, y otros documentos relevantes para los procedimientos;
  - (d) notificará a las Partes y al panel sobre su horario ordinario de trabajo y que las Partes deberían presentar todos los documentos a la oficina responsable a más tardar una hora antes del final del horario de trabajo de la oficina;
  - (e) organizará y coordinará la logística requerida para una audiencia;